



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 130, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y PREVIA APROBACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

### **DECRETO No. 122**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 1º., LA FRACCIÓN XXVI, DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 58 Y EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción X, del artículo 1o., la fracción XXVI, del artículo 33, la fracción IV, del artículo 58 y el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

#### **Artículo 1o.- ...**

...  
...  
...  
...  
...

De la I a la IX. ...

- X. Todas las autoridades, dentro de la esfera de su competencia y en el marco de sus atribuciones, están obligadas a vigilar y garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado; así como a promover una adecuada conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la entidad;

De la XI a la XV. ...

#### **Artículo 33.- ...**

De la I a la XXV. ...

- XXVI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Procurador General de Justicia expedidos por el Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución;



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

De la XXVII a la XLII. ...

**Artículo 58.-** ...

De la I a III. ...

- IV. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de la Administración Pública Estatal, y a los demás servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no correspondan, conforme a la ley, a otra autoridad.

Nombrar con aprobación del Congreso al Procurador General de Justicia y removerlo libremente;

De la V a la XLII. ...

**Artículo 82.-** El Procurador General de Justicia dependerá directamente del Gobernador y será nombrado por éste con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso del Estado.

El Gobernador nombrará al Procurador y enviará el nombramiento al Congreso del Estado, el cual otorgará o negará la aprobación, dentro del término improrrogable de 15 días hábiles. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho término, se tendrá por aprobado el nombramiento, en este caso, el Ejecutivo solicitará al Congreso tome la protesta de Ley; en caso de negativa o falta de respuesta por parte del Congreso, transcurrido cinco días, el Ejecutivo podrá tomar la protesta señalada. Sin la toma de protesta no podrá tomar posesión el Procurador nombrado.

Si el Congreso niega la aprobación, el Gobernador hará una segunda designación y se procederá en la misma forma que el párrafo anterior. En caso de que el Congreso niegue la aprobación de dos designaciones sucesivas, el Gobernador nombrará libremente a quien ocupará dicho cargo.

En tanto el Congreso substancia el trámite para otorgar la aprobación o la designación del Gobernador surte los efectos previstos en los párrafos anteriores, el Procurador será suplido en la forma que determine la Ley Orgánica de la Institución.

Las faltas temporales del Procurador que no excedan de tres meses, o su ausencia por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, serán suplidas en términos del párrafo anterior, en tanto el Gobernador del Estado somete un nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso.

El nombramiento y remoción de los demás servidores públicos de esta Institución se realizará en los términos de su propia Ley Orgánica.



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

**C. JOSÉ VERDUZCO MORENO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN  
DIPUTADA SECRETARIA**